



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro¹. —
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó
sentencia definitiva dentro de los autos que integran el expediente en que se
actúa, en el que resolvió lo siguiente: -----

*“**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio, de conformidad con el
apartado 5 de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Auxiliar de San Miguel Zacaola y al
Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta
Municipal, lleven a cabo lo ordenado en el numeral 6 de la presente
sentencia.”*

Para mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los **EFFECTOS** de la
sentencia de mérito:-----

*“**6.1.** Las remuneraciones deben efectuarse a partir del mes de febrero
de dos mil veintidós.*

*Lo anterior obedece a que las Juntas auxiliares, de conformidad con lo
previsto en el artículo 226 de la Ley Orgánica, tomarán posesión el
segundo domingo del mes de febrero del año en que fueron electas*

***6.2.** Para cumplir con lo anterior, se ordenan los pagos retroactivos a
cada una de las y los promoventes desde el inicio de su gestión hasta
diciembre del presente año, teniendo un plazo de **treinta días hábiles**
para que los integrantes de la Junta Auxiliar presenten las tabulaciones*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario

correspondientes a las remuneraciones ante el Ayuntamiento, para lo que deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.
- Se tomará en cuenta el monto que se les haya pagado en administraciones anteriores.

Una vez realizado lo anterior, el Ayuntamiento deberá de realizar las gestiones necesarias para pagar lo adeudado en un plazo de **sesenta días hábiles** a cada una de las y los Actores, además de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en plazo de **tres días hábiles**.

6.3. Dadas las obligaciones de transparencia de los recursos de acuerdo con los preceptos normativos señalados con anterioridad, es necesario que la Junta Auxiliar realice un anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil veinticuatro en el que refiera los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos tomando en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.

Cabe resaltar que el mismo debe de ser entregado de manera oportuna para su revisión y aprobación, siendo la fecha límite de entrega el treinta de septiembre de este año.

Una vez realizado lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

6.4. El Ayuntamiento deberá hacer gestiones necesarias para incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la Junta Auxiliar a su presupuesto de egresos de dos mil veinticuatro y una vez que sea otorgado el recurso deberá realizar el pago correspondiente a las y los promoventes.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

Siendo notificada dicha resolución el veinte de junio de dos mil veintitrés a las partes, respectivamente. _____

II. El veintiséis de junio, el Titular de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de medio de impugnación en contra de la ejecutoria de estudio, mismo que fue remitido a la Sala Regional del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², quedando radicado con el número de expediente **SCM-JE-49/2023**. -----

III. El trece de julio de dos mil veintitrés, Sala Regional emitió resolución dentro del expediente **SCM-JE-49/2023**, en el sentido de desechar el medio de impugnación. -----

IV. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal oficio **STH-2023/09/12/0674** y anexos, signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, en cumplimiento a la sentencia de dieciséis de junio de dos mil veintitrés. -----

V. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional ordenó mediante acuerdo, dar vista a la Parte Actora con la documentación descrita en el numeral que antecede. -----

VI. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Parte Actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito por medio del cual solicitaba a este Tribunal **Incidente de Inejecución de Sentencia**. -----

VII. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el incidente de inejecución de sentencia relativo al expediente **TEEP-JDC-092/2022**. -----

VIII. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión pública de este Tribunal, el Pleno resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia **INC-TEEP-JDC-092/2022**. -----

IX. El diez de julio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo plenario dictado dentro del expediente incidental se dio por concluido dicho asunto toda vez que de autos se desprende que la responsable dio cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia incidental y además se acreditó haber superado la omisión de cumplir con los efectos de resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés dictada en el expediente principal. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES: -----

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental **INC-TEEP-JDC-092/2022** y el acuerdo plenario mencionado en inciso IX del apartado de antecedentes, se advierte que la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés dictada dentro del expediente de estudio fue ejecutada en dicha vía, así como también lo todos los efectos agregados que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal. -----

2. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es glosar el expediente incidental al principal y ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y, 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

² En adelante Sala Regional.

ÚNICO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones **glosar** el expediente incidental a los autos del principal y en consecuencia **archívese** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: 1) Por correo electrónico: a) A la actora; b) A la Autoridad Responsable; y 2) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

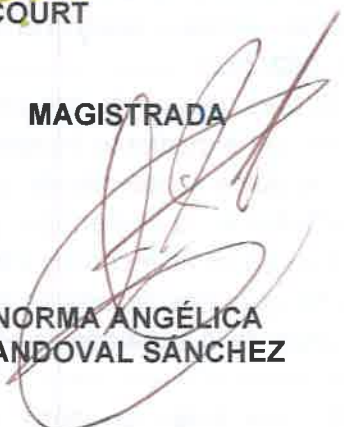
MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

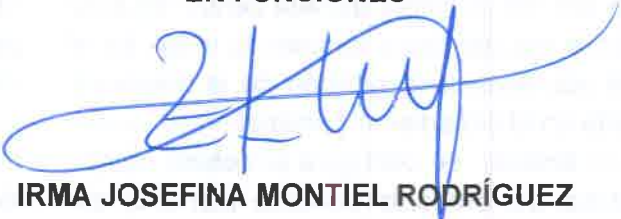
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ